



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Ley de Tránsito del Estado De Tamaulipas**, promovida por la **Diputada Yahleel Abdala Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Propone reformar el artículo 49 Bis de la Ley de Tránsito, en base a lo siguiente:

1. Establecer la sanción fija de 40 UMA's, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin que se acredite que el conductor o algún ocupante se encuentra en ese supuesto.
2. A quien se encuentre en el supuesto de ser infraccionado por la sanción antes referida, reciba un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad que se impartirá por los sistemas DIF municipales.
3. Que el monto de las sanciones por este concepto se aplicarán para mejorar las condiciones de movilidad y traslado de este sector social.
4. Y que los Gobiernos Municipales deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario que podrán realizar los infractores para cubrir la sanción impuesta, dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará al Sistema DIF municipal.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar la promovente refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, así mismo refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Indica que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con base a ello manifiesta que, la propia Ley General establece que se deberá procurar implementar acciones afirmativas positivas que consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas.

Indica que, es imperante que en la legislación en nuestro Estado se atiendan de manera firme acciones que tengan como objetivo generar condiciones de accesibilidad que detonen y potencien la igualdad de oportunidades.

Señala que, en nuestro Estado la Ley de Transito establece en su artículo 24 que los Ayuntamientos, previo estudio que se realice, determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para las personas con discapacidad. Este propio documento normativo establece en su artículo 49 Bis las sanciones a que se harán acreedores los conductores de vehículos automotrices o motocicletas.

También menciona que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece que es una Ley de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de Tamaulipas; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de dicha Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Denota que la referida Ley local establece como una de sus acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad, entre ellas el generar condiciones para su desplazamiento y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución.

Indica que atendiendo a las expresiones de organizaciones de ciudadanos y en lo particular de Tamaulipecos que se inscriben en el segmento de las y los discapacitados, específicamente la organización Club Rotario Nuevo Santander de Nuevo Laredo, a través de su Past Presidente, el C. Alberto de León Casso, nos ha solicitado que implementemos acciones que protejan los derechos fundamentales de las personas con algún tipo de discapacidad; por ello, y dado que es obligación del Estado desarrollar aquellas políticas públicas, mecanismos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar los problemas que afecten inclusión de sus habitantes, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, que sufren día a día de la falta de respeto y sensibilización de la ciudadanía al no respetar la utilización de los espacios reservados para personas con discapacidad, es que se somete a la consideración de esta soberanía.

Menciona que en Tamaulipas, según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, el 4.81 de la población sufre de alguna discapacidad que le reduce la posibilidad de ejercer a plenitud sus derechos fundamentales como ciudadano.

Indica que con esta iniciativa se pretende que en el Estado de Tamaulipas a ningún ciudadano se le niegue las condiciones de desarrollar su potencial en su entorno social; consideramos que es menester de esta soberanía establecer medidas que promuevan y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

garanticen, en el marco del modelo social, su participación activa, plena y constante en la sociedad.

Señala que, esta medida propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es con el objeto de generar a la ciudadanía una conciencia sobre la importancia de respetar los derechos de toda la comunidad, en especial de los grupos vulnerables; sin embargo, en el contexto de la evolución de los sistemas de sanciones y considerando la figura de la reparación del daño a la sociedad en su conjunto, se propone considerar como una alternativa para cubrir la multa impuesta, prestar un servicio comunitario cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la autoridad competente le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa impuesta, las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a diez horas y se realizaran preferentemente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio correspondiente.

Por último menciona que, consideran en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que se deben tomar medidas para sancionar las conductas de los conductores de vehículos automotrices que no atiendan y respeten los señalamientos viales y en especial que atenten contra quienes sufren de algún tipo de discapacidad.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El objeto de la acción legislativa en estudio es el siguiente:

1. Establecer la sanción fija de 40 UMA's, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin que se acredite que el conductor o algún ocupante se encuentra en ese supuesto.
2. A quien sea sancionado por el supuesto antes referido, que reciba un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad que se impartirá por los sistemas DIF municipales.
3. Que el monto de las sanciones por este concepto se aplicarán para mejorar las condiciones de movilidad y traslado de este sector social.
4. Que los gobiernos municipales deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario que podrá realizar los infractores para cubrir la sanción impuesta, dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará al Sistema DIF municipal.

Ahora bien, en cuanto a lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente propuesta:

1. Por lo que hace a establecer la sanción fija de 40 UMA's, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin que se acredite que el conductor o algún ocupante se encuentra en ese supuesto, considero viable la propuesta ya que debemos generar conciencia y una cultura de la vialidad, con la finalidad de respetar, sin pretexto alguno, los espacios destinados exclusivamente a este grupo vulnerable y que tienen la finalidad de garantizar su accesibilidad, desplazamiento y derechos, así como eliminar barreras que impidan su inclusión social, sin embargo propongo no eliminar la palabra "desde" lo anterior por que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las multas fijas son contrarias al artículo 22 de la Constitución Federal, asimismo en este apartado propongo que prevalezca el texto vigente "sanción que no podrá ser condonada ni



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reducida”, ya que de ser eliminado como se propone, podría no cumplir su fin de generar conciencia y promover respeto .

2. Por lo que respecta, a establecer que quien se encuentre en el supuesto de ser sancionado por lo antes referido, reciba un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad, que sería impartido por los sistemas DIF municipales, lo consideramos acertado ya que la acción contribuye a difundir de manera amplia, el respeto de los derechos y las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas con discapacidad.

3. En lo relativo a, establecer que el monto de las sanciones por este concepto se aplicaran para mejorar las condiciones de movilidad y traslado de este sector social, lo consideramos improcedente, lo anterior ya que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en Jurisprudencia que “la libre administración de la hacienda municipal supone que es el Ayuntamiento el que determina el destino de los recursos obtenidos.”<sup>1</sup>

4. Por otra parte en lo que concierne a que, los Gobiernos Municipales deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario que podrán realizar los infractores para cubrir la sanción impuesta, y que dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará al Sistema DIF municipal; estimamos necesario precisar que el servicio comunitario tiene fundamento en el artículo 21 párrafo tercero, de la Constitución Política

---

<sup>1</sup> Controversia constitucional 16/2000.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;(…)”, esta misma disposición está contenida en el artículo 19 párrafo 5 de la Constitución local, en este sentido la propuesta resulta procedente por ser una opción para cubrir una sanción administrativa y que ya está contemplada también en el artículo 75 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sin embargo se considera viable realizar, por técnica legislativa, modificaciones en base a los criterios antes citados y de redacción, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49 Bis.- Sin...**

*I.- Multa equivalente a:*

**a) a e)...**

**d).- Desde cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, sanción que no podrá ser condonada ni reducida, asimismo recibirá un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad que será impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su municipio. Los Ayuntamientos deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario, que podrán realizar los infractores para cubrir la sanción impuesta, dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará preferentemente al Sistema DIF municipal.**

**II a la VII. ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que en base a las consideraciones antes descritas consideramos pertinente declarar procedente con modificaciones la iniciativa objeto del presente análisis; ya que contribuirá a mejorar las condiciones de accesibilidad, a generar conciencia social y respeto hacia las personas con discapacidad garantizando así su inclusión.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 49 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso d) de la fracción I, del párrafo primero, del artículo 49 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49 Bis.- Sin...**

**I.- Multa...**

**a) al e)...**

d).- Desde cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, sanción que no podrá ser condonada ni reducida, asimismo recibirá un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad que será impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su municipio. Los Ayuntamientos deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario, que podrán realizar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

infractores para cubrir la sanción impuesta, dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará preferentemente al Sistema DIF municipal.

**II.- a la VII.- ...**

Dichas...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.